



---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

---

**RESOLUCIÓN No CMH - 68 - 2024.**

El Concejo Cantonal de Huamboya en la sesión ordinaria realizada el día martes 01 de octubre de 2024, a las 14:00, se trató en el punto No 5 lo siguiente: *Conocimiento, análisis y resolución sobre las recomendaciones realizadas por el Procurador Síndico y por el Jefe de la Unidad de Tránsito, presentado mediante Memorando Nro. GADMH-PS-2024-0214-M de fecha 09 de julio de 2024 e Informe 003-2024-UTTSV-GADM-H de fecha 24 de septiembre de 2024, en su orden; respecto a la reversión de un cupo de la compañía Trans Flor del Bosque S. A, así como sobre el procedimiento realizado para la asignación de cupos y habilitación a dicha compañía.*

*Considerando. -*

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador “CRE” establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador da a conocer que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Que**, la disposición normativa del Art. 238 de la CRE indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.<sup>23 -2027</sup>

**Que**, el artículo 226 de la Carta Fundamental, detalla el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”. Asimismo, de acuerdo con el artículo 264, numerales 2 y 6, del mismo cuerpo de normas establecen como competencias exclusivas de los gobiernos municipales: “(...) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón (...) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...)”.





**Que**, de conformidad con lo contenido en el artículo 55, literales b) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, corresponde al GAD Municipal las siguientes competencias: “(...) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón (...) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...)*”.

**Que**, la disposición que consta en el Art. 57 del COOTAD, detalla entre las atribuciones del Concejo Municipal la siguiente: “*Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa*”.

**Que**, el Art. 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)”.

**Que**, la Resolución Nro. 117-DIR-2015-ANT, de fecha 28 de diciembre de 2015, con sus diversas reformas, contiene el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la emisión de títulos habilitantes, en su artículo 8 se dispone: “(...) *Con la finalidad de garantizar que las diferentes operadoras de transporte terrestre cuenten con la flota vehicular requerida para la eficiente prestación del servicio y la oportuna atención a la demanda del sector de influencia se establece el plazo para la habilitación de 360 días (...)*”.

**Que**, con memorando Nro. GADMH-PS-2024-0124 M, el abogado Senker Arévalo Procurador Síndico recomendó entre otras cosas lo siguiente: “(...) *Se proceda con la reversión del cupo asignado a la COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL TRANSFLOR DEL BOQUE S.A., lo que deberá realizarse mediante resolución administrativa dictada por el Concejo Municipal, previo informes técnico y jurídico, toda vez que fue dicho organismo el que asignó los cupos (...)*”.

**Que**, el Jefe de la Unidad de Tránsito del GAD Municipal de Huamboya mediante informe Nro. 003-2024-UTTTSV-GADM-H, de fecha 24 de septiembre de 2024, recomendó entre otras cosas lo siguiente: “(...) *Se proceda vía resolución administrativa dictada por el Concejo Municipal con la reversión del cupo asignado a la COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL TRANS FLOR DEL BOQUE S.A., ya que solo se habilitaron 6 unidades dentro del plazo según el artículo 8 de la Resolución Nro. 117-DIR-2015-ANT, sin embargo han pasado alrededor de 3 años con 9 meses para intentar recién realizar la habilitación del último vehículo (...)*”.

**Que**, el Artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” enfatiza que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.





**Que**, por su parte los Artículos 50, 51 y 52 de la “Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, procedimiento parlamentario y de fiscalización, y régimen económico y laboral de sus miembros” detalla sobre este mecanismo de participación ciudadana, para el uso de la silla vacía en las sesiones del Órgano Legislativo del cantón Huamboya.

**Que**, la Sra. Semira Magdalena Saant (Gerente de la compañía Trans Flor del Bosque S. A) presentó el requerimiento de uso de la silla vacía, se evidencia que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Art. 51 de la “Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, procedimiento parlamentario y de fiscalización, y régimen económico y laboral de sus miembros”, por lo que se procede con la acreditación para el uso de la silla vacía en el Punto Nro. 5 del orden del día: *Conocimiento, análisis y resolución sobre las recomendaciones realizadas por el Procurador Síndico y por el Jefe de la Unidad de Tránsito, presentado mediante Memorando Nro. GADMH-PS-2024-0214-M de fecha 09 de julio de 2024 e Informe 003-2024-UTTSV-GADM-H de fecha 24 de septiembre de 2024, en su orden; respecto a la reversión de un cupo de la compañía Trans Flor del Bosque S. A, así como sobre el procedimiento realizado para la asignación de cupos y habilitación a dicha compañía.*

**Que**, el Concejo Municipal de Huamboya, de conformidad con el Art. 321 del COOTAD en concordancia con el Art. 45 de la ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, luego de la votación ordinaria por mayoría de votos:

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el memorando Nro. GADMH-PS-2024-0214-M, de fecha 09 de julio de 2024, presentado por el Abg. Senker Arévalo Procurador Síndico e Informe Nro. 003-2024-UTTSV-GADM-H, de fecha 24 de septiembre de 2024 suscrito por el Ing. Byron Samaniego Jefe de la Unidad de Tránsito del GAD Municipal de Huamboya.

**Artículo 2.-** Autorizar la reversión del cupo asignado a la Compañía de Taxis Convencional TRANS FLOR DEL BOSQUE S. A, vehículo de placas HBB-9119, disco Nro. 06, por no habérselo habilitado en el plazo previsto en el artículo 8 de la Resolución Nro. 117-DIR-2015-ANT, en función a los informes técnico y jurídico respectivamente.

Huamboya, 01 de octubre de 2024

Dr. Miguel Zambrano Escobar  
*Alcalde del cantón Huamboya.*





**Certifico:** Que, el Órgano Legislativo del cantón Huamboya, en la sesión ordinaria desarrollada el 01 de octubre de 2024, realizó la siguiente votación en el punto del orden del día en debate:

Nombre del integrante del Concejo Municipal	Votos a favor	Votos en contra	Votos en blanco	Voto Dirimente
Lcda. Awasat Griselda Anank Wamputsrik	x			
Lcdo. Marco Vicente Chuindia Andicha	x			
Tlga. Delicia Marlene Puwainchir Ajunanch	x			
Sr. Luis Alfredo Quezada Ortega	x			
Lcdo. Fredy Willan Suamar Juep.	x			
Dr. Miguel Zambrano Escobar	x			

**Certifico:** Que, el representante de la ciudadanía (silla vacía), en la sesión ordinaria desarrollada el 01 de octubre de 2024, realizó la siguiente votación en el punto del orden del día en debate:

Nombre del representante de la ciudadanía (uso de la silla vacía)	Votos a favor	Votos en contra	Votos en blanco
Sra. Semira Magdalena Saant (Gerente de la compañía Trans Flor del Bosque S.A)		x	

Certifica para los fines legales pertinentes:

Abg. Esthela Alejandría Peláez.  
*Secretaria del Concejo Municipal de Huamboya.*

